



LUNES 08 DE JUNIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVI - N° 133 - EXTRAORDINARIA
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 405

Córdoba, 7 de junio de 2020

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 520/2020, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020 y 370/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 28 de junio del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus complementarios, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que con fecha 7 de junio de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 520/2020, prorrogando la vigencia de sus similares Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 exclusivamente en las zonas geográficas que no cumplen con los parámetros epidemiológicos definidos por la autoridad sanitaria para pasar a la fase de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, es decir,

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 114

Córdoba, 8 de junio de 2020.

VISTO: la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus y las consecuentes declaraciones de

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 405..... Pag. 1

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 114..... Pag. 1

la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio se ha extendido, en dichas zonas, hasta el día 28 de junio próximo inclusive, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente. Que a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas de aislamiento y distanciamiento, según el caso, corresponde disponer en el ámbito de la Administración Pública Provincial la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020 y 370/2020, hasta la fecha indicada supra, en vistas al objetivo principal que se ha propuesto el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia de Córdoba mediante todas las acciones que se encuentren a su alcance.

Por ello, normativa citada y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020 y 370/2020, a partir de las 0:00 hs del día 8 de junio de 2020 hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive, en idénticos términos y condiciones.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACION - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Emergencia Sanitaria realizadas por la Nación y la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, a las que nuestro país y nuestra provincia han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación

y propagación del virus.

Que, tanto Nación como la Provincia de Córdoba, han adoptado diferentes medidas para disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional.

Que asimismo, y en consonancia con lo hasta aquí expuesto, esta Legislatura dispuso mediante Decreto N° 46/2020, receso administrativo desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, exceptuándose solamente aquellas áreas que deban cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse y mediante Decretos N° 56/2020 y N° 59/2020, N° 64/2020, N° 75/2020 y N° 101/2020, el mismo se prorrogó hasta el día 07 de junio de 2020, inclusive.

Que, mediante los mencionados Decretos se procedió a facultar a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial durante el período de receso administrativo, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente.

Que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos entre el 18 de marzo de 2020 y el 07 de junio de 2020.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, y N° 493/2020, con la finalidad de contener la pandemia en territorio argentino, dispuso el "aislamiento social preventivo y obligatorio" desde el día 20 de marzo al día 31 de marzo de 2020, medida que luego fue prorrogada hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive.

Que, a través de un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia N°520/2020, el Presidente de la Nación Argentina, dispuso la prórroga del aislamiento en la ciudad de Córdoba y aglomerado urbano de la Provincia de Córdoba, hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia, prorrogar el receso administrativo dispuesto, con las mismas modalidades y excep-

ciones previstas anteriormente, con la salvedad en los procedimientos de selección y contratación, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
PROVINCIAL DECRETA:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la prórroga del receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a partir del día 08 de junio de 2020 y hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, en las mismas condiciones que las dispuestas en el Decreto N° 46/2020, prorrogado mediante Decretos N° 56/2020, N° 59/2020, N° 64/2020, N° 75/2020 y N° 101/2020.

Artículo 2°.- EXCEPTÚASE de la declaración de días inhábiles, durante el período de receso administrativo previsto en el artículo precedente, a las actuaciones administrativas vinculadas a los procedimientos de selección y contratación, que se sustancien dentro del marco de la Ley N° 10.155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial –, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE al señor Jefe del Destacamento Legislatura Provincial para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba, afectado a la seguridad del Palacio Legislativo y anexos, y exceptuado del presente régimen.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA